

Normativa aplicable en los Territorios Forales

País Vasco

• Álava

La Norma Foral 3/2001, de 26 febrero, por la que se modifican determinadas disposiciones tributarias introdujo un nuevo Apartado en el Artículo 15.4 de la Norma Foral 35/1998, de 16 de diciembre, del IRPF, cuyo tenor literal se expone a continuación:

“e) Las cantidades destinadas para habituar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías, en los términos a que se refiere el apartado 5 del artículo 44 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.”

La regulación actual del IRPF en el Territorio Foral de Álava está contenida en la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del IRPF. El Artículo 17.2 de la citada Norma Foral regula aquellas rentas que no tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie, dentro de las cuales el apartado e) incluye:

“e) Las cantidades destinadas para habituar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías, en los términos que se determine reglamentariamente”

En resumen, este incentivo fiscal queda regulado en la *Normativa Foral del IRPF* de forma separada e independiente de la regulación de las deducciones en materia del IS.

A diferencia de lo que sucede en Territorio Común, esta deducción, y consecuentemente la no consideración de rendimientos del trabajo de estas rentas, no están sujetas a límite de aplicación temporal alguno.

• Guipúzcoa

La Norma Foral 2/2001, de 12 febrero, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias para el Territorio Histórico de Guipúzcoa, introdujo un nuevo Apartado en el Artículo 15.4 de la Norma Foral 8/1998, de 24 de diciembre, del IRPF, que establece lo siguiente:

“e) Las cantidades destinadas para habituar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías, en los términos a que se refiere el apartado 5 del artículo 44 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.”

La regulación actual del IRPF en el Territorio Foral de Guipúzcoa se establece en la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del IRPF. Su Artículo 17.2 regula aquellas rentas que no tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie, entre otras:

“e) Las cantidades destinadas para habituar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías, en los términos que se determine reglamentariamente”

Por lo tanto, este incentivo fiscal queda regulado en la *Norma Foral del IRPF* de forma separada e independiente de la regulación de las deducciones en materia del IS.

A diferencia de lo que sucede en Territorio Común, esta deducción, y consecuentemente la no consideración de rendimientos del trabajo de estas rentas, no están sujetas a límite de aplicación temporal alguno.

• Vizcaya

La Norma Foral 11/2000, de 29 diciembre, sobre medidas fiscales de fomento del ahorro y otras medidas tributarias, introdujo un nuevo apartado en el Artículo 15.4 de la Norma Foral 10/1998, de 21 de diciembre, del IRPF. El texto del mencionado Apartado se cita:

“e) Las cantidades destinadas para habitar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías, en los términos a que se refiere el apartado 5 del artículo 44 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.”

La regulación actual del IRPF en el Territorio Foral de Vizcaya se contiene en la *Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del IRPF*. El Artículo 17 de la citada Norma Foral incluye entre las rentas que no tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie:

“e) Las cantidades destinadas para habitar al personal empleado en la utilización de nuevas tecnologías, en los términos que se determine reglamentariamente”

Al igual que sucede en los Territorios Forales de Álava y Guipúzcoa, en Vizcaya este incentivo fiscal queda regulado en la *Norma Foral del IRPF* de forma separada e independiente de la regulación de las deducciones en materia del IS.

A diferencia de lo que sucede en Territorio Común, esta deducción, y consecuentemente la no consideración de rendimientos del trabajo de estas rentas, no están sujetas a límite de aplicación temporal alguno.

Impuesto Sociedades

Alava, Bizkaia, Gipuzkoa / Norma

Textos vigentes a 15 de abril de 2010

Artículo 44bis 44 44ter.-Deducción por gastos de formación profesional. 121 127 139

1. La realización de actividades de formación profesional dará derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del 10 por 100 de los gastos efectuados en el período impositivo. 2. En el caso de que los gastos efectuados por la realización de actividades de formación profesional en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará una deducción adicional a la del apartado anterior por un importe igual al 15 por 100 de la diferencia entre las cantidades mencionadas. 3. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores se considerará formación profesional el conjunto de acciones formativas desarrolladas por una empresa, directamente o a través de terceros, dirigido a la actualización, capacitación o reciclaje de su personal y exigido por el desarrollo de sus actividades o por las características de los puestos de trabajo. En ningún caso se entenderán como gastos de formación profesional los que, de acuerdo con lo dispuesto en la *Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre Norma Foral 3/2007 de 29 de enero* del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tengan la consideración de rendimientos del trabajo personal. 4. La deducción prevista en el presente artículo será igualmente de aplicación, en los mismos términos, por los gastos incurridos en el período impositivo para la obtención del certificado *OHSAS 18001 UNE 81900 OHSAS 18001* sobre reglas generales para la implantación de un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales (S.G.P.R.L.). 10 89 107 119 126 137 140 147 165 169 186 Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, la deducción prevista en este artículo será igualmente de aplicación por los gastos efectuados por la entidad en formación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. 5. La

140 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

147 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

165 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

169 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

186 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

121 Redacción aprobada por la Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio del Impuesto sobre Sociedades y otras normas tributarias (BOB de 12 de abril de 2007), con entrada en vigor para los periodos que se inician a partir del 1 de enero de

2007. . Redacción dada por la Norma Foral 13/2007, de 26 de marzo, de modificación de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio (BOTH A de 20 de abril de 2007), con entrada en vigor para los periodos iniciados el 1 de enero de 2007.

127 Redacción aprobada por la Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio del Impuesto sobre Sociedades y otras normas tributarias (BOB de 12 de abril de 2007), con entrada en vigor para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2007. . Redacción dada por la Norma Foral 13/2007, de 26 de marzo, de modificación de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio (BOTH A de 20 de abril de 2007), con entrada en vigor para los periodos iniciados el 1 de enero de 2007.

139 Redacción aprobada por la Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio del Impuesto sobre Sociedades y otras normas tributarias (BOB de 12 de abril de 2007), con entrada en vigor para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2007. . Redacción dada por la Norma Foral 13/2007, de 26 de marzo, de modificación de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio (BOTH A de 20 de abril de 2007), con entrada en vigor para los periodos iniciados el 1 de enero de 2007.

10 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

89 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

107 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

119 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

126 Redacción dada por la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (BOG de 30 de diciembre de 2008) Surtirá efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, también surtirá efectos para aquellos periodos iniciados en 2008 y cuyo devengo se haya producido con posterioridad al 14 de enero de 2008

deducción también se aplicará por aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías. Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita o a precios rebajados de equipos informáticos o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para su adquisición, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo. Los gastos a que se refiere este apartado tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal y no determinarán la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado.